

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN
ARGENTINA, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1º: A efectos de disponer la transferencia a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles de propiedad de Estado nacional, el Poder Ejecutivo, en virtud de lo establecido en el artículo 75 inciso 5 de la Constitución Nacional, deberá previamente ser autorizado por el Congreso de la Nación

ARTICULO 2º: Deróguese toda norma o disposición vigente, en cuanto se oponga a lo establecido en el presente cuerpo legal.

ARTICULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Propato, Agustina

FUNDAMENTOS

Este proyecto de ley es reproducción del proyecto de ley presentado el día 29 de agosto de 2024, individualizado como 4734-D-2024.

Este proyecto legislativo establece la obligatoriedad de obtener la conformidad del Congreso Nacional, a través de una autorización expresa a solicitud del Poder

Ejecutivo, para proceder a la transferencia de dominio de un bien inmueble de su propiedad.

Ello así, independientemente de quién sea el adquiriente de aquella transferencia de dominio, ya sea una provincia, un municipio, un organismo público, una empresa del Estado, una empresa mixta (capital público y privado) o bien una entidad privada de cualquier índole o una persona humana.

Asimismo, será necesaria la conformidad del Congreso Nacional en casos en los que se plantee una venta, enajenación o transferencia de dominio a título oneroso, o bien cuando se plantee una transferencia de dominio a título gratuito o donación.

Es en el marco de las atribuciones que otorga a este Congreso el artículo 75 inciso 5 de nuestra Constitución Nacional, que deviene necesaria la sanción de este proyecto legislativo, a efectos de establecer normativamente que sea este Cuerpo, en el que se encuentra representado el pueblo argentino, el que en última instancia autorice la transferencia de dominio de inmuebles que pertenecen al Estado nacional.

Encuentra su razón en el factor de irreversibilidad que atañe al acto de transferencia de dominio, en un contexto en el que abunda la preocupación por la manifiesta intensión del gobierno nacional acerca de liquidar el Estado. Conteste con esta pauta, se le ha dado públicamente mandato a la Agencia de Administración de Bienes del Estado de avanzar en la puesta en marcha de los procedimientos administrativos correspondientes para la venta de centenares de inmuebles pertenecientes al Estado nacional.

A lo antedicho se añade la necesidad de transparentar e involucrar a todas las expresiones políticas en lo referido a venta de tierras e inmuebles que resultan estratégicos en la defensa de nuestros derechos soberanos.

| Los legisladores tenemos la responsabilidad de velar por los intereses de nuestro pueblo, y ello implica que debemos encumbrar como principio rector, en relación al patrimonio nacional, el principio de preservación. No podemos permitir que nuestra patria caiga nuevamente en la senda de la dilapidación.

Por las razones expuestas se solicita a los Diputados, acompañen este proyecto de ley.

Propato Agustina